RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2022-00030-00**
ACCIONANTE:	**GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
ACCIONADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la señora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 14 de febrero de 2022.

I. A N T E C E D E N T E S:

La accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 14 de febrero de 2022, en donde se decidió:

> *"**PRIMERO**: **TUTELAR** el derecho fundamental a la VIDA, SALUD, TRABAJO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de la señora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** o quien haga sus veces, que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la sentencia proceda a reubicar a la señora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ**, en un cargo de igual o superior categoría al que desempeñaba, que sea compatible con su salud, donde pueda ejercer sus funciones con disminución del riesgo a adquirir enfermedades respiratorias y continuar afectado su estado de salud, ya sea mediante trabajo remoto, teletrabajo, jornada laboral flexible. Lo anterior, hasta que la actora luego de la realización de cada uno de los exámenes solicitados por los Especialista en Neumología, Ortopedia y Traumatología acrediten que se han superado las enfermedades diagnosticadas, estas son artrosis postraumática, Bronquitis aguda o las que surjan propias de su patología y certifiquen que la tutelante puede trabajar en condiciones normales.*

> ***TERCERO: EXHORTAR** a la señora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ** para que acredite, informe y allegue a la entidad accionada, el reporte dado por los Especialista en Neumología, Ortopedia y Traumatología, luego de realizadas las valoraciones de las patologías diagnosticadas."*

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 11 de marzo de 2022, en la cual indica que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Estrado Judicial por parte del SENA.

1.2. El 11 y 31 de marzo de 2022, se corrió traslado del incidente de desacato a la accionada, quien mediante escrito recibido el 4 de abril del mismo, respondió manifestando que Se autorizó a continuar desempeñando las funciones a la accionante a través de la modalidad organizacional de Trabajo en Casa, de conformidad con Decreto Ley 2088 de 2021 del Ministerio de Trabajo.

1.3. Mediante auto del 22 de marzo de 2022, se requirió a la tutelante para que explicara a este Estrado Judicial la razón del incumplimiento por parte de la entidad accionada, toda vez que la tutelante en memorial allegado el 1 de marzo del presente año, informa que se encuentra en la actualidad trabajando desde su casa, frente a lo cual, mediante memorial del 29 de marzo de 2022, manifestó que el SENA no le ha expedido la correspondiente Resolución en la que se legalice su situación laboral.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte de la Doctora ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA, subdirectora del Centro De Tecnologías para la Construcción y la Madera, respecto de la orden dada mediante sentencia del 14 de febrero de 2022.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

> *"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*
>
> ***En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza**." (Negrillas del Despacho)*

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia del 14 de febrero de 2022, en el entendido que la accionada procedió a autorizar que el desarrollo de las funciones de la señora Gutiérrez se den a través de la modalidad organizacional de Trabajo en Casa, al igual que le informó que las reuniones o comités se realicen de manera virtual, evitando así la asistencia presencial de la tutelante a las instalaciones del CTCM y con ello disminuir al máximo el riesgo de contraer algún tipo de afección respiratoria que afecten sus condiciones patológicas de salud.

Ahora bien, frente a la solicitud de la señora GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, de que se expida una Resolución en la cual se legalice su situación laboral, evidencia este Estrado que existe la comunicación de fecha 17 de febrero de 2022, notificada debidamente al correo electrónico gegutierrez@sena.edu.co, en la que se le informa del cumplimiento del fallo de tutela, así como se le dan las pautas a seguir para que desarrolle sus actividades en la modalidad de trabajo en casa; no obstante se le recuerda a la tutelante que el fallo del 14 de febrero proferido por este Despacho esta condicionado hasta que la actora realice cada uno de los exámenes solicitados por los especialistas y estos acrediten que se han superado las enfermedades diagnosticadas, una vez estos certifiquen que la tutelante puede

trabajar en condiciones normales, cesaran los efectos del numeral 2 de dicho fallo, razón por la cual la señora Gloria Esperanza Gutiérrez debe allegar al SENA cada uno de los conceptos médicos cuando esta entidad lo requiera.

Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento al fallo de tutela del 14 de febrero de 2022, por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de abrir incidente de desacato promovido por la señora **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 14 de febrero de 2022 por este Despacho.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f7548591fd6c73d6821773e017304d7a4f4849380139a88c63ead650ccf8a**
Documento generado en 05/04/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica